ADD

RESOLUCIÓN 406 (CMR-23)

Utilización de la banda de frecuencias 117,975-137 MHz por el servicio móvil aeronáutico (R) por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

- a) que para optimizar la gestión del tránsito aéreo (GTA) en zonas oceánicas y remotas es necesario disponer de medios de vigilancia y comunicación aeronáutica adecuados, que permitan alcanzar la calidad de comunicación requerida para reducir la separación mínima;
- por que la atribución de la banda de frecuencias 117,975-137 MHz al servicio móvil aeronáutico (R) por satélite (SMA(R)S) está destinada a la retransmisión por satélite de comunicaciones en ondas métricas del servicio móvil aeronáutico (R) (SMA(R)), con el fin de complementar la infraestructura de comunicaciones terrenales cuando las aeronaves se hallan en zonas oceánicas y remotas;
- c) que en algunas zonas los canales del SMA(R) en ondas métricas están saturados y que los sistemas del SMA(R)S deben funcionar sin imponer limitaciones a los sistemas del SMA(R) en ondas métricas, ni modificar los equipos de las aeronaves,

observando

- a) que la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) ya ha elaborado normas y prácticas recomendadas (SARP) en las que se detallan los criterios de planificación de asignaciones de frecuencias para los sistemas de comunicación del SMA(R) en ondas métricas;
- b) que la planificación de asignaciones de frecuencias entre las estaciones que funcionan con arreglo a una atribución al SMA(R) en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz corresponde a las organizaciones competentes de conformidad con las disposiciones de la OACI;
- c) que corresponde a la OACI establecer los criterios de compatibilidad entre los sistemas del SMA(R)S previstos para funcionar con arreglo al *considerando b*) y los sistemas aeronáuticos normalizados por la OACI en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz;
- d) que el funcionamiento de los enlaces de conexión de los sistemas del SMA(R)S no está previsto en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz,

reconociendo

a) que la banda de frecuencias 117,975-137 MHz está atribuida a título primario al SMA(R) y la utilizan los sistemas aire-tierra, aire-aire y tierra-aire que funcionan de conformidad con las SARP de la OACI, que proporcionan comunicaciones esenciales de voz y datos para la GTA a escala mundial;

para la seguridad de la radionavegación aeronáutica y los sistemas de radiocomunicaciones utilizados por la aviación civil internacional,

resuelve

- que la administración notificante del sistema de satélites SMA(R)S que autorice la utilización de la banda de frecuencias 117,975-137 MHz por este sistema tenga en cuenta los procedimientos de planificación de asignaciones de frecuencias pertinentes de la OACI en relación con el *observando b*);
- que habida cuenta del *resuelve* 1, la banda de frecuencias 117,975-137 MHz también pueda ser utilizada por sistemas experimentales del SMA(R)S por el periodo de tiempo en que se elaboren los SARP pertinentes y antes de su aplicación a nivel operacional;
- que la interferencia producida por las emisiones fuera de banda de las estaciones espaciales del SMA(R)S que funcionen en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz a los canales adyacentes de las estaciones receptoras a bordo de aeronaves del SMA(R) no sea superior a la interferencia producida por las emisiones fuera de banda de las estaciones de aeronaves del SMA(R);
- que, de conformidad con la planificación de asignaciones de frecuencias de la OACI, al identificar o seleccionar canales para su utilización por el SMA(R)S:
- se tenga en cuenta el despliegue operacional de las estaciones que funcionan en el SMA(R) y, en su caso, en el SMA(OR);
- no se afecte negativamente a las posibles futuras modificaciones de la planificación de canales del SMA(R), de ser necesario;
- que al asignar frecuencias a estaciones del SMA(OR), la administración tenga en cuenta las frecuencias asignadas al SMA(R)S para el que se ha acordado la coordinación con arreglo a los números **9.14** y **9.15** entre ambas administraciones participantes en el proceso de coordinación;
- que las estaciones espaciales que funcionen en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz en el SMA(R)S no generen emisiones fuera de banda en la banda de frecuencias 137-138 MHz que superen una densidad de flujo de potencia de -170 dB(W/(m² · 14 kHz)) en la superficie de la Tierra;
- que en la banda de frecuencias 136,8-137 MHz, los receptores de las estaciones espaciales del SMA(R)S se diseñen para resistir el entorno de interferencia resultante de los sistemas de satélite que funcionan en la banda de frecuencias 137-138 MHz; los niveles de potencia que figuran en el Anexo de la presente Resolución y los valores de tiempo porcentuales asociados se tomarán en consideración para elaborar los SARPS pertinentes de la OACI,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento de la OACI y de la Organización Marítima Internacional,

invita a la Organización de Aviación Civil Internacional

a tener en cuenta la presente resolución al elaborar los SARPS en relación con el SMA(R)S y la planificación del SMA(R) y el SMA(R)S en la banda de frecuencias 117,975-137 MHz.

RES406

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 406 (CMR-23)

En el cuadro siguiente se proporcionan los niveles de potencia para varios valores porcentuales de tiempo para la frecuencia central del canal de las estaciones espaciales del SMA(R)S entre 136,8 MHz y 136,975 MHz:

Nivel de potencia (dBW/25 kHz)		Frecuencia central del canal de las estaciones espaciales del SMA(R)S (MHz)							
		136,8	136,825	136,85	136,875	136,9	136,925	136,95	136,975
% de tiempo	50	-207	-205	-203	-201	-195,75	-190,5	-185,25	-180
	10	-184	-182	-180	-178	-172,75	-167,5	-162,25	-157
	1	-175	-173	-171	-169	-163,75	-158,5	-153,25	-148
	0,1	-167	-165	-163	-161	-155,75	-150,5	-145,25	-140
	0,01	-161	-159	-157	-155	-149,75	-144,5	-139,25	-134
	0,001	-155	-153	-151	-149	-143,75	-138,5	-133,25	-128
	0,0001	-152	-150	-148	-146	-140,75	-135,5	-130,25	-125